

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 184.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Cólera Aviar, en el término municipal de Valdeavellano, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de Marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 24 de Julio de 1933.

1180

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 185.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia Mal Rojo en el término municipal de Cubo de la Solana, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: los lugares ocupados por los enfermos.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas adoptadas: aislamiento de los enfermos y sospechosos, suspensión de ferias y mer-

cados en dichas zonas y destrucción de los que mueran.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 24 de Julio de 1933.

1179

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se autoriza la segregación del Ayuntamiento de Oteruelos de la entidad local menor de Vilviestre de los Nabos, a que actualmente pertenece, para su agregación al de El Royo, ambos en la provincia de Soria; debiéndose verificar el deslinde de ambos términos municipales en la forma prevenida en el artículo 25 del reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(Gaceta del día 25 de Julio.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REGLAMENTO

De Instalaciones eléctricas receptoras

(Continuación)

Cuando se empleen fusibles que sean solidarios entre sí, deberán estar separados por material aislante e incombustible.

En las instalaciones que se utilicen conductores de distinta sección y no se coloque más que un cortacircuito de entrada, la intensidad de rotura del mismo corresponderá a la menor sección empleada.

Si se disponen varios cortacircuitos, su distribución e intensidad de ruptura asegurará que ningún conductor deje de estar protegido por aquéllos, de tal forma que la corriente máxima no pueda pasar del valor adecuado a su sección, desde el punto lo más próximo posible a su empleo con los de mayor sección.

Si los fusibles son del tipo de rosca, será el terminal correspondiente a ésta el que se una a la línea de aumentación.

Art. 16. Cuando el régimen normal de la instalación correspondiente a todos los receptores que puedan funcionar simultáneamente sea superior a veinte amperios por conductor activo, deberá colocarse un cuadro de distribución lo más cerca posible de la acometida, en el que se dispondrá un interruptor general y un cortacircuito en cada una de las derivaciones que parten de dicho cuadro, sin perjuicio del cortacircuito general de la acometida colocado en el mismo cuadro, o preferentemente, antes del mismo,

En las instalaciones cuyo régimen normal sea menor del señalado en el párrafo anterior, podrá prescindirse del cuadro y del interruptor que en el mismo se menciona, pero en este caso los fusibles de entrada serán de un tipo de portafusible móvil apropiado para que pueda retirarse la parte que contiene el metal destinado a fundirse (tapones, barretas, etc.), y de este modo dejar aislada la instalación de la red.

En las grandes instalaciones es conveniente que cada derivación que parta del cuadro de distribución tenga en el su correspondiente interruptor.

Art. 17. Los interruptores podrán interrumpir la corriente máxima del circuito en que esten colocados, sin dar lugar a arco permanente ni a circuito a tierra de la instalación; abrirán o cerrarán el circuito, sin posibilidad de tomar una posición intermedia entre las correspondientes posiciones, y serán de tipo completamente cerrado cuando puedan ser manejados por perso-

nas inexpertas, como sucede, por ejemplo, con las llaves empleadas en las instalaciones de alumbrado.

Siempre serán de este tipo en los locales en que pueda haber polvo, fibras o gases inflamables.

Las dimensiones de las piezas de contacto y conductores de un interruptor, serán suficientes para que la temperatura en ninguna de ellas pueda exceder de 60 grados centígrados, después de funcionar una hora a la intensidad máxima de la corriente que hayan de interrumpir.

En los interruptores de más de 20 amperios, esta intensidad deberá estar indicada sobre el interruptor, así como la tensión máxima de los circuitos en que hayan de montarse.

Los interruptores se instalarán sobre conductores fijos; los unipolares no se colocarán nunca sobre el conductor neutro, y en los multipolares no se podrá cortar la corriente en éste sin interrumpirla al mismo tiempo en todos los conductores activos.

Art. 18. Los contadores eléctricos se colocarán sobre tableros separados de la pared por medio de poleas de porcelana, vidrio y otras materias de análogas condiciones de aislamiento e incombustibilidad.

Los conductores de la acometida privada, desde ésta hasta dichos aparatos, o, en su caso; en el trozo de los mismos situado en el interior de edificios, deberán protegerse con tubos, salvo la conformidad en contrario de la empresa que suministre la energía eléctrica, la que podrá exigir al abonado que los cortacircuitos dispuestos antes de los contadores, al igual que éstos, se instalen en cajas de tipo conveniente para que puedan ser precintadas por la misma, previa autorización de la Jefatura de Industria.

En el caso de que el contador o limitacorriente no se hallen situados en el punto de entrada de la acometida, y sea necesario prolongar la instalación en el interior de la propiedad privada para llegar a dichos aparatos, podrán imponer las empresas, además de las condiciones técnicas generales, aquellas otras propuestas por las mismas y aprobadas por la Jefatura de Industria, en evitación de fraudes.

La parte de dicha instalación situada fuera del recinto de propiedad particular necesaria para la acometida general, es incumbencia exclusiva de las empresas, personas concesionarias o gubernativamente autorizadas.

Art. 19. La pérdida máxima de tensión en una instalación en plena carga normal, no será mayor de 2 por 100 en las de alumbrado, y 5 por 100 en las de fuerza motriz, desde la acometida

privada de la misma hasta cualquier receptor; entendiéndose que en estos límites no está comprendida la pérdida que puede haber en las llamadas líneas de acometida, que unen la privada propia de la instalación con redes generales, situadas fuera del recinto de propiedad particular.

Si los circuitos son de gran longitud, podrá solicitarse autorización de la Jefatura de Industria para que se considere ampliado también hasta el 5 por 100 la caída de tensión en las distribuciones del alumbrado.

Art. 20. La resistencia del aislamiento del conjunto o global de una instalación o de una parte de la misma comprendida entre dos circuitos, o a partir del último de éstos, deberá ser como mínimo 1.000 (mil) por E. ohmios, siendo E. la tensión normal del servicio expresada en voltios.

La medida de esta resistencia se realizará para cada uno de los conductores activos en relación a tierra, sin desconectar las lámparas, motores ni otros receptores pertenecientes a la instalación, excepto los derivados entre el conductor ensayado y el neutro, cuando este último esté conectado a tierra, repitiéndose la medida para cada conductor, con relación a los demás que entren en aquélla, incluso con el neutro, en caso de que esté puesto a tierra, separando solamente los receptores conectados con los dos conductores de cada ensayo, y dejando siempre en su conexión normal los portalámparas, interruptores, cortacircuitos y demás aparatos de maniobra, de protección o de medida, que contengan el circuito derivado entre los conductores ensayados.

El aislamiento de los flexibles y conductores vulcanizados deberá ser probado y garantizado por los fabricantes para resistir una tensión de 2.000 voltios, la que se reducirá a 1.000 para los que deban colocarse en el interior de aparatos de alumbrado.

Las Jefaturas de Industria podrán comprobar dicho aislamiento, y si resulta que es inferior al garantizado, lo comunicarán a la Dirección general de Industria, que podrá hacerlo público, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.

Art. 21. Para los conductores instalados en el interior de los candelabros, arañas, etc., se podrán emplear flexibles perfectamente aislados con cubierta de caucho vulcanizado y trenza exterior de algodón o seda, probados a una tensión mínima de 1.000 voltios entre conductores; su sección será en general igual o superior a la de 0'7 milímetros cuadrados, establecida en el artículo 11 para los flexibles, autorizándose, cuando por lo reducido del diámetro de los tubos de

aquellos aparatos sea imprescindible, un mínimo irreductible de 0'4 milímetros cuadrados, en este caso será preciso que el número y diámetro de los conductores que constituyan el flexible sean tales, que aquéllos resulten extraflexibles. Para el expresado uso, los dos conductores del flexible deberán estar precisamente protegidos por una cubierta exterior única, formada de una trenza de algodón o seda.

Art. 22. Las partes de las lámparas y de los portalámparas que tengan comunicación eléctrica con los conductores deberán estar protegidas de modo que no puedan tocarse accidentalmente ni tomar contacto con los soportes metálicos en que se coloquen.

Las lámparas de incandescencia instaladas en los locales donde hay materias fácilmente inflamables se colocarán protegidas o en tal forma que no sea posible su contacto con dichas materias. En el caso que puedan producirse vapores inflamables, se colocarán en el interior de armaduras y globos herméticos.

En estos locales no se permitirán enchufes o tomas de corriente.

Art. 23. El empleo de las lámparas de arco, en general, no es deseable y no se permitirá en los locales donde puedan producirse gases inflamables.

En los que existan materias fácilmente combustibles, únicamente se tolerarán las de vaso cerrado.

En todo caso, las partes de la lámpara bajo tensión deben aislarse de la armadura de la misma, y la caída de partículas incandescentes debe impedirse en las lámparas de foco libre por medio de disposiciones eficaces.

Art. 24. Se prohíbe colgar las lámparas de arco o las armaduras y globos de las intensivas de incandescencia, por medio de los conductores que lleven la corriente a las mismas, y cuando se emplee un cable de suspensión metálico se aislará de la armadura.

En general, solamente se permitirá que los conductores soporten el peso de los receptores cuando éste es pequeño, y aquéllos no deberán tener empalmes en el trozo sometido a dicho peso.

Art. 25. Sólo en las instalaciones de baja tensión será permitido el empleo de tomas de corriente de enchufe y clavijas para aparatos portátiles; en estas tomas de corriente se conectarán las clavijas sobre el conductor portátil y las cajas de contacto sobre el fijo.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Los Consejos provinciales de Primera enseñanza, como organismos delegados de la Dirección general, ejercen funciones directivas y tutelares sobre las Escuelas y los Maestros nacionales. Entre ellas figuran la provisión interina de las Escuelas, que cada Consejo reglamenta según su propio criterio, y la admisión de instancias para los cursillos últimamente convocados. Hasta ahora vienen cumpliendo en general los Consejos provinciales con acierto las atribuciones que les han sido confiadas, ganando, por días, el prestigio y autoridad públicos. Para mantener y acrecentar esa autoridad y la independencia de sus deliberaciones y sus acuerdos, es conveniente que al menos aquellos Vocales que ejercen cargos directivos y que mantienen una relación más permanente y directa con los Maestros en ejercicio y con los aspirantes al Magisterio, se hallen totalmente desligados de toda empresa o trabajo retribuido que pueda despertar ni aun las sospechas de una parcialidad.

Fundándose en estas razones,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se considere incompatible el cargo de Presidente y el de Secretario de los Consejos provinciales de primera enseñanza con la preparación de aspirantes al Magisterio, a ingreso en las Normales, a oposiciones de graduadas, Inspecciones, etc., y con la intervención en Centros o Academias a las que asistan como alumnos Maestros nacionales; y

2.º Que en sesión expresamente convocada con este objeto, los Presidentes y Secretario de los Consejos provinciales hagan constar en acta si se hallan o no incurso en la incompatibilidad anterior, optando, en caso afirmativo, por la renuncia a sus cargos o a continuar actuando como preparadores.

Madrid, 3 de Julio de 1933.—El Director general, E. Landrove.—Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Recaudación de contribuciones.—Anuncio

A partir del día 1.º de Agosto próximo, queda abierta la cobranza voluntaria de los valores correspondientes al tercer trimestre del año actual, en la capital y pueblos de esta provincia, según a continuación se detalla:

Zona de la capital

Soria, a domicilio, desde el día 1.º de Agosto al 10 del mismo; Camparañón, 5; Carbonera, 2; Cubo de la Solana, 12; Cuevas de Soria, 18; Fraguas (Las), 8; Fueutetoba, 3; Garray, 4; Golmayo, 2; Ituero, 11; Navalcaballo, 14; Quintana Redonda, 17; Rábanos (Los), 1; Tardesillas, 4; Tardajos, 10; Tardelcuende, 16; Villabuena, 9, y Villaciervos, 7.

Zonas de Berlanga, Barcones y Caltojar

Abanco, 8 de Agosto; Alaló, 9; Alpanseque, 18; Arenillas, 12; Bayubas de Arriba, 9; Bayubas de Abajo, 13; Baraona, 19 y 20; Barcones, 18 y 19; Berlanga, 28, 29 y 30; Brias, 7; Cabreriza, 13; Lumias, 10; Marazobel, 21; Morales, 8; Paones, 16; Reilo, 22; Riba de Escalote, 11, y Torrevicente, 17.

Zona de Agreda

Agreda, 13, 14, 30 y 31 de Agosto; Aldehuela de Agreda, 9; Borobia, 17; Beratón, 11; Cueva de Agreda, 10; Cardejón y Castejón del Campo, 1.º; Ciria, 16; Dévanos, 10; Fuentes de Agreda, 9; Fuentestrún, 8; Hinojosa del Campo, 3; Jaray, 2; Muro de Agreda, 5; Noviercas, 4; Olvega, 6 y 7; Pinilla del Campo, 3; Trévago, 8, y Vozmediano, 18.

Zonas de Rioseco, Abejar, Barca y Fuentelarból

Montenegro de Cameros, 1.º de Agosto; Vinuesa, 2 y 3; Duruelo, 4; Covalada, 5 y 6; Molinos y Salduero, 7; Ocenilla y Cidones, 8; Herreros y Villaverde, 9; Cabrejas, 10 y 11; Abejar, 12 y 13; Matamala, 15; Rebolio y Centenera, 16; Tajueco y Andaluz, 17; Velamazán, 18; Barca, 19; Nepas y Frechilla, 20; Cobertelada, 21; Fuentegelmes y Bordecoréx, 22; Fuentepinilla, 23 y 24; Valderrodilla, 25; Revilla (La), 26; Fuentelarból, 27 y 28; Nafria y Nodalo, 29, y Cuenca y Mallona, 30.

Calatañazor, 1.º de Septiembre; Blacos y Torreblacos, 2, y Rioseco, 3 y 4.

Zonas de Gómara Almenar y Serón

Alconaba, Aldealafuente y Aliud, 18 de Agosto; Almarail, 17; Almenar, 10 y 26; Abión, 22; Almazul, 10 y 22; Buberos, 21; Bliccos, 22; Cabrejas y Candilichera, 18; Castil de Tierra, 17; Ledesma, 22; Nomparedes, 17; Peroniel, 10 y 26; Portillo y Sauquillo de Alcázar, 21; Sauquillo de Boñices, 17; Torrubia y Villaseca de Arciel, 21; Alentisque, 12; Cañamaque, 11 y 29; Escobosa de Almazán, 17; Fuentelmonge, 11 y 29; Maján y Momblona, 12; Nolay y Soliedra, 17; Torlengua, 11 y 29; Valtueña, 12; Velilla de los Ajos, 29; Gómara, 26 Agosto y 2, 9 y 10 de Septiembre; Tejado, 10 y 2, y Serón de Nágima, 11 de Agosto y 10 de Septiembre.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, 21, 26 y 28 de Agosto y del 1.º al 10 de Septiembre; Almaluez, 8 y 9 de Agosto; Aguilar, 21 y 26; Benamira, 10; Chaorna, 2 y 4; Esteras de Medina, 10; Fuencaliente de Medina, 11 y 12; Iruecha, 3 y 4; Judes, 2 y 3; Laina, 18 y 19; Medinaceli, 29 y 30; Sagides, 18 y 19; Somaén, 5 y 7; Salinas de Medina, 11 y 12; Santa María de Huerta, 16 y 17; Velilla de Medina, 5 y 7, y Montuenga de Soria, 8 y 9.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, 27 de Agosto; Esteras, 7 y 12; La Losilla y Pobar, 9; Pozalmuro, 13 y 23; Suellabraz, 9 y 10; Tajahuerce, 7 y 12; Valdegeña, 6 y 24, y Villar del Campo, 3 y 11.

Zona de Almazán

Almazán, 9, 10, 11 y 12 de Agosto; Borjabad, 19; Coscurita, 3 y 18, y Viana, 4 y 19.

Zona de Aguaviva

Aguaviva, 29 y 30 de Agosto; Beltejar, 23 y 24; Blocona, 24 y 25; Radona, 22 y 26, y Utrilla, 27 y 28.

Zona de Morón de Almazán

Adradas, 19 de Agosto; Chércoles, 4 y 21; Jodra de Cardos, 12; Monteagudo de las Vicarías, 2 y 3; Morón de Almazán, 22 y 23; Ontalvilla, 13; Puebla de Eca, 5; Taroda, 8 y 24, y Villasañas, 11 y 12.

Zona de Almajano

Aldealseñor y Aldealices, 21 de Agosto; Aldehuela de Periañez, 19; Almajano, 19 y 20; Arancón, 19; Ausejo de la Sierra, 23; Calderuela y Cortos, 18; Carrascosa de la Sierra, 22; Castilfrío, 21; Cirujales del Río, 22; Estepa de San Juan, 17; Narros, 15; Renieblas, 10; Ventosa de la Sierra, 23, y Villares de Soria, 20.

Zona de Deza

Cihuela, 2 y 8 de Agosto; Mazaterón y Miñana, 3 y 9; Alameda, 5 y 11; Carabantes, 5 y 15; Deza, 7 y 14; Reznos, 17 y 18; Peñalcazar, 18, y Quiñonería, 17.

Zona del Burgo de Osma

Alcoba de la Torre, 3 de Agosto; Alcozar, 6 y 7; Alcubilla de Avellaneda, 4; Alcubilla del Marqués, 30; Aldea de San Esteban, 22; Atauta, 16; Aylagas, 19; Berzosa, 31; Bocigas de Perales, 5; Boos, 25; Burgo de Osma, 10, 11 y 12; Caracena, 6; Carrascosa de Abajo, 13; Carrascosa de Arriba, 22; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 5 y 6; Cuevas de Ayllón, 14; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 13; Cubilla, 19; Fuentearmegil, 24 y 25;

Fuentecambrón, 19 y 20; Fuentecantales, 19; Gormaz, 8; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 24; Hoz de Arriba, 24; Ines, 22; Lauga de Duero, 9 y 10; Licerias, 3; Lodares de Osma, 7; Losana, 15 y 16; Madruédano, 13; Matanza de Soria, 20; Miño de San Esteban, 9; Modamio, 8; Montejo de Licerias, 19 y 20; Morcuera, 2; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 15 y 16; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 4; Olmillos, 22; Osma, 1; Peñalba de San Esteban, 24 y 25; Perera (La), 5; Piquera, 7 y 8; Quintanas de Gormaz, 9; Quintanas Rubias de Abajo, 14; Quintanas Rubias de Arriba, 14; Quintanilla de Tres Barrios, 21; Recuerda, 10 y 11; Rejas de San Esteban, 23; Retortillo de Soria, 9 y 10; San Esteban de Gormaz, 18, 19 y 24; San Leonardo, 7 y 8; Santa María de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 8; Soto de San Esteban, 20 y 21; Talveila, 21; Tarancueña, 7 y 8; Torralba del Burgo, 25; Torremocha de Ayllón, 1; Ucero, 17; Vadillo, 11; Valdanzo, 7 y 8; Valdemaluque, 6; Valdenarros, 27; Valdenebro, 7; Valderromán, 21; Valvedizo, 14; Velilla de San Esteban, 8; Vildé, 29; Villálvaro, 25; Villanueva de Gormaz, 28, y Zayas de Torre, 8.

Zona de Castilruiz

Valdeprado, 1.º de Agosto; Cerbón, 2; Fuentes de Magaña, 2 y 3; Valtajeros, 3; Cigudosa, 5; Magaña, 7; San Felices, 8; Valdelagua, 9; Castilruiz, 28 y 29; Matalebreras, 26 y 27; Acrijos, 23; Armejún, 24; Buimanco, 23; Fuentebella, 19; Huerteles, 23; Matasejún, 20; El Collado, 21; Oncala, 21; San Andrés, 20; San Pedro Manrique, 20 y 21; Sarnago, 22; Taniñe, 22; La Ventosa, 22; Villarijo, 24; Vea, 25, y Valdemoro 25.

Zona de Bretún

Las Aldehuelas, 3 de Agosto; Bretún, 7; La Cuesta, 8; Diustes, 11; Santa Cruz, 5; La Vega, 9; Villar de Maya, 10; Villar del Río, 1 y 2; Vizmanos, 4, y Yanguas, 16 y 17.

Zona de Yelo

Yelo, 1.º y 29 de Agosto; Ambrona, 28; Alcubilla de las Peñas, 26; Conquezuela, 22; Mezquetillas, 26; Miño de Medina, 11; Pinilla del Olmo, 25, y Romanillos, 10 y 22.

Zonas de Almarza y Valdeavellano

Aldehuela del Rincón, 8 de Agosto; Almarza, 12 y 26; Arguijo, 13; Arévalo de la Sierra, 25; Barriomartín, 13; Buitrago, 16; Canredondo, 3; Cubo de la Sierra, 11; Chavaler, 16; Dombellas, 3; Fuentelsaz de Soria, 14; Fuentecantos, 16; Hinojosa de la Sierra, 4; Gallinero, 11; Oteruelos y Pedrajas, 2; Poveda de Soria, 13; Portelrubio, 14; Rebollar, 9; Royo (El), 4 y 5; Rollamien-

ta, 8 y 9; San Andrés de Soria, 12; Sotillo del Rincón, 5 y 6; Tera, 9; Torrearévalo, 25; Valdeavellano, 6 y 7; Velilla de la Sierra, 1, y Villar del Ala, 8.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período de cobranza durará desde el día 1.º de Agosto próximo hasta el día 10 de Septiembre, ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisficieren sus recibos durante los días que, según el itinerario, permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad en la zona del 1.º al 10 de Septiembre, sin recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 de dicho mes sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, y que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al 30 de Septiembre, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador, le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos, que por cualquier causa no estuvieren en poder de la recaudación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los señores Alcaldes le den la mayor publicidad.

Soria 24 de Julio de 1933.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 1178

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Curso de 1932 a 1933.—Enseñanza no oficial Anuncio

Los alumnos que teniendo hechos sus estudios privadamente para el Bachillerato, deseen darles validez académica en este Centro, deberán solicitarlo durante el mes de Agosto próximo, del señor Director, en la Secretaría y horas de diez a doce en los días laborables, en papel de 1'50 pesetas, especificando en la instancia detalladamente *y por orden*, las asignaturas para sufrir examen en el mes de Septiembre, abonando al hacer la matrícula los derechos reglamentarios a razón de 12 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, 8 pesetas igualmente por asignatura, en metálico, por derechos de prácticas y examen, y 2'50 pesetas también en metálico, por todas, por derechos de formación de expediente, más tantos sellos móviles de 0'25 pesetas como asignaturas y uno más para el talonario.

Los alumnos que deseen aprovechar los bene-

ficios que para matrícula gratuita conceden las disposiciones vigentes, lo solicitarán, con carácter condicional al propio tiempo que la matrícula ordinaria, acompañando los documentos justificativos de su pretensión a fin de que, por el Claustro, puedan ser apreciados.

Los alumnos que deseen sufrir examen de ingreso, que han de tener 10 años cumplidos, lo solicitarán en papel de 1'50 pesetas, hecha de puño y letra del interesado, acompañando la certificación de nacimiento de Registro civil, si es de fuera de la provincia legalizada y legitimada; certificación de estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa; abonando los derechos reglamentarios que son: 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas en metálico, y un timbre móvil de 0'25 pesetas para la papeleta.

Los alumnos que tengan cumplidos 12 años, que no se hallen examinados de primer curso y deseen aprobar éste, y uno, dos o más cursos completos siguientes, podrán hacerlo con arreglo al plan de 1903. (Orden de 16 de Marzo de 1933.—*Gaceta* del 20).

Los exámenes se verificarán en la segunda quincena de Septiembre por el orden y en los días que se anunciarán en el tablón de edictos de este Centro, con la anticipación necesaria.

Los alumnos procedentes de otros Centros de enseñanza que soliciten examen, deberán acreditar con certificación académica oficial del Centro correspondiente los estudios que tienen cursados.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Soria 24 de Julio de 1933.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.º B.º—El Director, I. Maés. 1181

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital el día seis de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de la misma, conforme previene el artículo 102 del decreto sobre armas de 4 de Noviembre de 1929, se hace público por medio de este anuncio para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora a los fines indicados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación del arma la cédula personal, y los comerciantes y fabricantes autorizados para la venta acreditar tal circunstancia. A unos y otros se les proveerá de la correspondiente guía o guías de circulación según los casos.

Soria 24 de Julio de 1933.—El Teniente Coronel primer Jefe, Jenaro Conde Bujons. 1184

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término de Almazán, con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán, a fin de notificar individualmente a los interesados, para que los que se crean perjudicados, presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Almazán, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a esta Jefatura de Obras públicas, las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa.

Relación que se cita

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad	Cultivo	Observaciones
1	Propios del Ayuntamiento.....	Almazán	Monte.....	»
2	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»
3	Herederos de Fausta Sola.....	Tejerizas.....	Cereales.....	»
4	Tomás Marquez.....	Fuentelcarro.....	Idem.....	»
5	Hospital de Almazán.....	Almazán	Idem.....	»
6	Propios del Ayuntamiento.....	Idem.....	Monte.....	»
7	El mismo	Idem.....	Idem.....	»
8	Bernabea Sola.....	Tejerizas.....	Cereales.....	»
9	Paulino Garcia.....	Fuentelcarro.....	Liego.....	»
10	Herederos de Fausta Sola.....	Tejerizas.....	Cereales.....	»
11	Bernabea Sola.....	Idem.....	Idem.....	»
12	Tomás Marquez.....	Fuentelcarro.....	Idem.....	»
13	Victor Jiménez	Tejerizas.....	Idem.....	»
14	Paulino Garcia	Fuentelcarro.....	Idem.....	»
15	Serapio Garcia.....	Tejerizas.....	Idem.....	»
16	Hdros. de Manuel M. de Azagra.....	Almazán	Liego.....	»
17	Feliciana Garcia.....	Fuentelcarro.....	Cereales.....	»
18	Serapio Garcia	Tejerizas.....	Idem.....	»
19	Estanislao Romera.....	Idem.....	Idem.....	»
20	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»
21	Bernabea Sola.....	Idem.....	Liego.....	»
22	La misma.....	Idem.....	Cereales.....	»
23	La misma.....	Idem.....	Liego.....	»
24	La misma.....	Idem.....	Idem.....	»
25	Feliciana Garcia.....	Fuentelcarro.....	Cereales.....	»
26	Gregorio Casado.....	Idem.....	Idem.....	»
27	Bernabea Sola.....	Tejerizas.....	Idem.....	»
28	Estanislao Romera.....	Idem	Idem.....	»
29	Bernabea Sola.....	Idem.....	Idem.....	»
30	La misma.....	Idem.....	Idem.....	»
31	Guadalupe Borjabad.....	Almazán	Idem.....	»
32	Victor Jiménez.....	Tejerizas.....	Idem.....	»
33	Francisco Almarza.....	Almazán	Idem.....	»
34	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»
35	José Martínez de Azagra.....	Idem.....	Idem.....	»
36	Cecilio Gallego.....	Idem.....	Liego.....	»
37	Francisco Almarza.....	Idem.....	Cereales.....	»
38	Francisca Lapeña.....	Idem.....	Idem.....	»
39	Juan Francisco Sanz Almarza.....	Idem.....	Idem.....	»
40	Simón Almarza.....	Idem.....	Idem.....	»
41	Francisco Almarza.....	Idem.....	Idem.....	»
42	Anselma Garijo.....	Fuentelcarro.....	Idem.....	»
43	Paulina Garijo.....	Idem.....	Idem.....	»

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad	Cultivo	Observaciones
44	Herederos de Santiago Gil.....	Almazán	Cereales.....	»
45	Juan Francisco Sanz Almarza..	Idem.....	Idem.....	»
46	Julio Nicolás.....	Idem.....	Idem.....	»
47	Casimiro Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
48	José Martínez de Azagra.....	Idem.....	Idem.....	»
49	Gerardo Azagra.....	Idem.....	Liego.....	»
50	Herederos de Santiago Gil.....	Idem.....	Idem.....	»
51	Hedros de Florentino Rodrigo..	Idem.....	Cereales.	»
52	Tomás Muñoz	Idem.....	Idem.....	»
53	Gerardo Azagra.....	Idem.....	Liego.....	»
54	José Martínez de Azagra.....	Idem.....	Cereales.....	»
55	Rufo García.....	Idem.....	Idem.....	»
56	Justo García.....	Idem.....	Idem.....	»
57	Gerardo Azagra.....	Idem.....	Idem.....	»
58	Herederos de Pablo Gonzalez...	Idem.....	Idem.....	»
59	Natalio García	Idem.....	Idem.....	»
60	José Martínez de Azagra.....	Idem.....	Idem.....	»
61	Vicente Soria.....	Idem.....	Idem.....	»
62	Juan Francisco Sanz Almarza ..	Idem.....	Idem.....	»
63	Ramón García.....	Idem.....	Pinar.....	»
64	El mismo... ..	Idem.....	Cereales.....	»
65	Cecilio Gallego.....	Idem.....	Pinar.....	»
66	Rosa García.....	Idem.....	Cereales.....	»
67	Ramón García.....	Idem.....	Pinar.....	»
68	Francisco Almarza.....	Idem.....	Idem.....	»
69	Vicente Soria.....	Idem.....	Cereales.....	»
70	José Martínez de Azagra.....	Idem.....	Idem.....	»
71	Herederos de Pablo Gonzalez...	Idem.....	Idem.....	»
72	Juan Perez.....	Idem.....	Idem.....	»
73	Carlos Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
74	Ramón García.....	Idem.....	Liego.....	»
75	Natalio Andrés.....	Idem.....	Cereales.....	»
76	Herederos de Pablo Gonzalez...	Idem.....	Labor.....	»
77	José Martínez de Azagra.....	Idem.....	Idem.....	»
78	Teodoro del Olmo.....	Idem.....	Idem.....	»
79	Propios del Ayuntamiento.....	Idem.....	Liego.....	»

Soria 21 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.

1169

Juzgados municipales

BERLANGA DE DUERO

D. Gregorio Gamarra Ibañez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Aurelio Gutiérrez Chacobo, vecino de esta villa de Berlanga de Duero, contra D. Simón Paredes Llorente, vecino de Rello, sobre reclamación de sesenta y tres pesetas; tengo acordado en providencia del día de hoy, sacar a pública subasta la finca siguiente, radicante en el término municipal de Rello y que a continuación se expresa:

Una tierra de secano, sita en término municipal de dicho Rello, paraje titulado El Terrero, de cabida 16 áreas y 74 centiáreas; linda Norte y Este, liego; Sur, Pedro de Mingo, y Oeste, he-

rederos de Francisco Oliva; tasada en 250 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto de la subasta de dicha tierra, de la propiedad del deudor, el día 4 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado y en el de Rello; previniéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Dado en Berlanga de Duero a 12 de Julio de 1933.—El Juez municipal, Gregorio Gamarra.

1177